

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.**

**03.08.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Asociación Multisectorial de Mujeres Directivas y Empresarias (AMMDE) y la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

### INTERVIENEN

#### DE UNA PARTE

La **Asociación Multisectorial de Mujeres Directivas y Empresarias AMMDE**, domiciliada en Madrid, C/ Zorrilla, 21 – 1º Centro, 28014 de Madrid, con CIF G79215356, y en su nombre y representación, **D<sup>a</sup>. Irene Navarro Álvarez**, con NIF \*\*\*9678\*\*, en su calidad de Presidenta.

#### Y DE OTRA

El RECTOR MAGNIFICO DE LA UNED, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), domiciliada en la calle Bravo Murillo 38, 28015 de Madrid, en conformidad a lo establecido artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y Real decreto de nombramiento 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 08.12.18)

En lo sucesivo, AMMDE y la UNED serán conjuntamente denominadas como las "Partes" e individualmente cada una de ellas como una "Parte".

### MANIFIESTAN

Que la Asociación Multisectorial de Mujeres Directivas y Empresarias AMMDE es una organización sin ánimo de lucro debidamente constituida el 7 de mayo de 1987 en Acta Fundacional, e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones el 27 de junio de 1989 bajo el número 9757; posteriormente inscrita el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Asociaciones con el número de expediente 619142; y que, de acuerdo a sus estatutos, tiene los objetivos de:

- Promover el acceso de las mujeres a cargos directivos y puestos de decisión en cualquier ámbito organizativo.
- Fomentar entre las mujeres el interés por acceder a cargos de responsabilidad política, económica y financiera, tanto en el ámbito de las entidades privadas como de la Administración y entidades públicas.

- Identificar las barreras existentes para el acceso de mujeres a cargos directivos y a puestos de decisión, y desarrollar acciones para lograr su erradicación.
- Contribuir a la promoción de las condiciones que permitan conseguir la igualdad entre hombres y mujeres.
- Colaborar con cuantas instituciones, organismos públicos o privados tengan entre sus fines potenciar la presencia de la mujer en cargos de responsabilidad o en puestos de dirección en cualquier ámbito organizativo.
- Intercambiar conocimientos y experiencias de aproximación científica y práctica al desarrollo de puestos directivos para mujeres.
- Organizar cursos, conferencias, talleres, debates y demás actividades encaminadas a la formación de sus socias/os en todo aquello que sea necesario y de ayuda para el desempeño de sus cargos; así como para dar visibilidad y empuje al liderazgo, talento y emprendimiento de las mujeres.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales la UNED reconoce como esenciales, las actividades de "la enseñanza, el estudio, la investigación y la transferencia del conocimiento, en orden al pleno desarrollo científico, cultural, artístico y técnico de la sociedad" (art. 7.1 de los Estatutos de la UNED aprobados mediante Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE del 22))

Que la UNED, en el marco de su misión universitaria,

Que las Partes han obtenido todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones que son necesarios para celebrar el presente convenio marco de colaboración (el "Convenio") y llevar a cabo las acciones contempladas en el mismo y, a estos efectos establecen las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre AMMDE y la Entidad Colaboradora con el objetivo de llevar a cabo proyectos e iniciativas conjuntas dirigidas a desarrollar actividades de formación investigación e innovación al pleno desarrollo de la mujer en la sociedad, a la superación de las limitaciones de género y la plena incorporación a las posiciones de responsabilidad y proyección personal y profesional.

Líneas de colaboración

- Favorecer conjuntamente la realización de investigaciones científicas sobre barreras existentes para el acceso de mujeres a cargos directivos y a puestos de decisión.
- Realizar actividades de formación y divulgación para la promoción de las condiciones que permitan conseguir la igualdad entre hombres y mujeres.

El objeto del presente convenio es regular las relaciones y acciones conjuntas entre AMMDE y la Entidad Colaboradora con el propósito de establecer un espacio de colaboración mutuo.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en todo caso, a la disponibilidad de los medios de cada entidad, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por los órganos competentes de cada una de las entidades, antes de ser sometidas a su aprobación por las respectivas máximas representantes.

## **2. SEGUNDA: ASPECTOS DE COMUNICACIÓN VINCULADOS AL CONVENIO**

Dado el interés compartido por ambas entidades respecto a la difusión del presente Convenio Marco, las Partes acuerdan que resulta conveniente el conocimiento público de la colaboración objeto de este Convenio.

En este sentido, ambas entidades podrán dar difusión a la colaboración objeto de este Convenio en los principales soportes divulgativos y de comunicación, como pueden ser anuncios, carteles, web, medios de difusión corporativa, notas de prensa, etc., y en cualquier acto en el que participen o colaboren. Dicha difusión se desarrollará de común acuerdo, y se circunscribirá exclusivamente a las actuaciones conjuntas desarrolladas en el marco del presente Convenio.

## **3. TERCERA: DESARROLLO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES**

Ambas entidades trabajarán conjuntamente para promocionar, impulsar y visibilizar el liderazgo y el talento femenino, el emprendimiento de las mujeres, la identificación de role models y la relevancia y valor de las mujeres, desarrollando actividades, intercambiando experiencias, realizando eventos conjuntamente o en colaboración, y aceptando y difundiendo invitaciones a actos o reuniones que resulten de provecho para ambas partes, o que se ajusten al objeto del presente acuerdo. Las partes se comprometen también a a promocionar las acciones que hiciera la otra parte y a

realizar comunicación recíproca de las noticias y de los proyectos desarrollados dentro del marco del presente convenio, y a intercambiar información técnica en relación con sus actividades.

#### **4. CUARTA: CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

Para planificar las actividades fijadas en virtud de este Convenio, los representantes autorizados de AMMDE y la Entidad Colaboradora fijarán al menos una reunión anual para el control y seguimiento del acuerdo, en el lugar que resulte más conveniente para ambas partes, o estableciendo un formato de reunión no presencial vía online o telefónica.

Las reuniones de seguimiento contarán con la asistencia de:

Por parte de AMMDE:

Su Presidenta o persona en quien delegue por escrito.

Su Vicepresidenta o persona en quien delegue por escrito.

Por parte de la UNED

Su Rector o persona en quien delegue por escrito.

Su Vicerrectora de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica o persona en quien delegue por escrito.

#### **5. QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

**5.1** La Entidad Colaboradora autoriza a AMMDE a utilizar la marca de su titularidad ("Marca AMMDE" con número de expediente M 2700327), y recíprocamente, AMMDE autoriza a la Entidad Colaboradora a utilizar la marca solicitada a su favor ("Marca UNED"), siempre que dicho uso:

- (a) Corresponda únicamente en el contexto de los eventos u actividades de índole similar que organicen conjuntamente las Partes en el marco del presente Convenio.

Cualquier otro uso requerirá el consentimiento previo y por escrito de ambas Partes.

**5.2** No es intención de las Partes que el uso conjunto de la Marca AMMDE y de la Marca UNED se configure como una nueva marca. Las Partes reconocen por consiguiente que, a menos que ambas acuerden lo contrario por escrito, ninguna de las Partes podrá llevar a cabo acción alguna que pueda tener el resultado de reivindicar el uso conjunto de la Marca AMMDE y de la Marca UNED como una nueva marca registrada o una marca notoria no registrada o que, en cualquier caso, puedan derivar en una protección marcaria distinta e independiente de la garantizada a la Marca AMMDE y la Marca UNED.

**5.3** AMMDE notificará a la Entidad Colaboradora por el medio más rápido posible desde que tenga conocimiento cualquier acto que pueda afectar negativamente o perjudicar a la Marca AMMDE. Por su parte, la UNED comunicará a AMMDE por el medio más rápido posible desde que tenga conocimiento cualquier acto que pueda afectar negativamente o perjudicar a la Marca de la Entidad Colaboradora.

## **6. SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Tanto AMMDE como la Entidad Colaboradora se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información de relevancia para dichas entidades que les sea suministrada en méritos del presente Convenio, así como de toda la información a la que tuviesen acceso en el desarrollo del mismo.

A efectos de este Convenio, se entenderá por "Información Confidencial de las Partes" toda información de cualquier naturaleza o de propiedad exclusiva de AMMDE o de la Entidad Colaboradora, revelada a la otra Parte o creada por las Partes de conformidad con el presente Convenio, incluyendo de modo enunciativo pero no limitativo, información relacionada con la actividad, asociadas, estrategia, finanzas, programas de ordenador, sistemas informáticos, know how, información sobre organización interna, con independencia de que dicha información sea comunicada de manera verbal, por escrito, electrónicamente o de cualquier otra manera.

La Información Confidencial de las Partes no incluye aquella información que:

- (a) Sea de dominio público en el momento de su revelación, a menos que la información revelada constituya una compilación o colección de dicha información de dominio público, que en una forma no anteriormente conocida haya pasado al dominio público después de su revelación sin ninguna infracción o incumplimiento imputable a la otra Parte;
- (b) Haya sido proporcionada a la otra Parte por un tercero con derecho a revelar la información en cuestión y sin compromiso de confidencialidad, y/o;
- (c) Fuera ya conocida por la otra Parte en el momento de su revelación o fuera desarrollada de forma independiente por dicha Parte al margen de este Convenio.

Sin perjuicio de lo previsto, a continuación AMMDE y la Entidad Colaboradora se comprometen a:

- (a) Conservar de manera estrictamente confidencial la Información Confidencial de las Partes;

- (b) No utilizar, reproducir ni registrar por ningún medio ni formato la información Confidencial de las Partes, excepto cuando sea estrictamente necesario para la ejecución de este Convenio; y
- (c) No revelar la Información Confidencial de las Partes a terceros no autorizados.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en los dos apartados precedentes no serán de aplicación a aquella Información Confidencial de las Partes que la otra Parte esté obligada a revelar en virtud de la aplicación de una norma jurídica o por mandato de una autoridad judicial o administrativa competente. En todo caso, las Partes estarán obligadas a notificar por escrito a la otra Parte dicha divulgación como mínimo con cinco días de antelación, a menos que tal notificación no esté permitida a tenor de la ley o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

Este compromiso de confidencialidad se hará extensible al tratamiento de cualesquiera otros datos e informaciones de carácter personal a que ambas entidades o cualquiera de las sociedades y/ o entidades que las integrasen, en su caso, pudieran tener acceso como consecuencia de la ejecución de este Convenio. En este sentido, las Partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a mantener indemne a la otra Parte de cualesquiera responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal incumben a cada una de ellas.

## **7. SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha que figura en el encabezamiento, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos de un (1) año si no es denunciado por alguna de las Partes con una antelación mínima de dos meses antes de su finalización.

## **8. OCTAVA: EXTINCIÓN**

**8.1** El Convenio se extinguirá en los supuestos siguientes:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito;
- (b) Por desistimiento unilateral de cualquiera de las Partes, que deberá notificarlo a la otra Parte con dos meses de antelación.

**8.2** A la terminación del Convenio, cada Parte se compromete a devolver a la otra Parte la documentación e información que sean propiedad de ésta y que le hayan sido entregados en virtud del Convenio.

**8.3** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio por cualquiera de las Partes, facultará a la otra para exigir su cumplimiento o su resolución, con el consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

## **9. NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO**

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el Convenio, subcontratar su ejecución total o parcial ni transmitir los derechos y obligaciones dimanantes del mismo ni asociarse con terceros para su ejecución, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

## **10. DÉCIMA: NOTIFICACIONES**

**10.1** Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del presente Convenio deberán efectuarse por escrito y mediante correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

**10.2** Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas siguientes:

AMMDE

D<sup>a</sup>. Irene Navarro Álvarez

Presidenta de AMMDE

C/ Zorrilla, 21 – 1<sup>o</sup> Centro

28014 Madrid

presidencia@ammde.es | secretaria@ammde.es

UNED

Ricardo Marial Usón

Rector de la UNED

C/Bravo Murillo 38, 280015 Madrid

rector@adm.uned.es

**10.3** Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de conformidad con las reglas establecidas en la presente cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.



## **11. UNDÉCIMA: CONFLICTOS CON OTROS ACUERDO**

El presente Convenio no podrá bajo ningún caso afectar o dar pie a la violación de ningún otro convenio o acuerdo de colaboración que pudieran haber suscrito AMMDE o la Entidad Colaboradora con otras organizaciones. Del mismo modo, nada de lo establecido en el presente convenio podrá implicar la violación de futuros convenios o acuerdos que cualesquiera de las dos partes suscribiera en relación con la materia objeto del presente convenio.

## **12. DUOCÉCIMA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio se rige por el derecho español. Cualquier litigio relativo a la formación, interpretación, ejecución o resolución del presente Convenio será sometido a los Jueces y Tribunales de Madrid, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, en prueba de aceptación y conformidad, se firma por duplicado el ejemplar y a un solo efecto por las partes en el lugar y fecha citados en el encabezado.

Por la Asociación Multisectorial de Mujeres  
Directivas y Empresarias AMMDE

Por la UNED

D<sup>a</sup> Irene Navarro Álvarez  
Presidenta

D. Ricardo Mairal Usón  
Rector